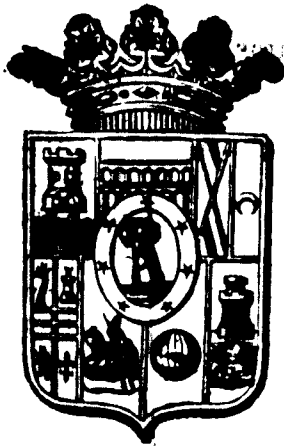


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Reales decretos

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Joaquín Caro y Alvarez de Toledo, Conde de Peña Ramiro, del cargo de Gobernador civil de la provincia de Madrid; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Madrid á D. José Figueras y Torres, Vizconde de Irueste, Diputado á Cortes y actual Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta de ayer.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Rei-

no, se ha servido disponer, en vista del número de Contadurías provinciales y municipales vacantes, que se convoque á exámenes por esa Dirección general en la forma dispuesta por el reglamento de 18 de Mayo último, á fin de adquirir la aptitud legal necesaria para aspirar al desempeño de aquellos cargos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1897.

GOS GAYÓN.

Sr. Director general de Administración.

Dirección general de Administración

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca á exámenes de aptitud para poder aspirar al desempeño de Contadurías de fondos provinciales y municipales.

Los que deseen practicar los ejercicios lo solicitarán por medio de instancia ante esta Dirección general, en el plazo de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Los exámenes se celebrarán según dispone el reglamento de 18 de Mayo de 1897 en sus artículos 6.º y siguientes, y conforme al programa de materias que se inserta á continuación.

Madrid 7 de Septiembre de 1897.— El director general, Gabino Bugallal.

PROGRAMA DE PREGUNTAS

PARA

LOS EXÁMENES DE ASPIRANTES Á CONTADORES PROVINCIALES

1.º

Del Poder ejecutivo.—Naturaleza y organización de este Poder.

2.º

Del poder ejecutivo.—Funciones y procedimiento del mismo.

3.º

Responsabilidad del poder ejecutivo.

4.º

Atributos esenciales ó condiciones orgánicas de la Administración.

5.º

Idea de la jerarquía administrativa.

6.º

Concepto de la función administrativa; potestad legislativa de la Administración; fundamento, límites.

7.º

Concepto de las fuentes legales del

Derecho administrativo; ley, reglamento, instrucción, circular. Jurisprudencia.

8.º

Consideraciones acerca de la codificación de las leyes administrativas.

9.º

Gobierno y administración.—Acción administrativa: objeto, esfera, límites y medios.

10.º

Jurisdicción contencioso-administrativa.—Naturaleza y origen.—Materia de esa jurisdicción.

11

Tribunales contencioso-administrativos.—Examen y crítica.

12

Centralización y descentralización administrativas.—Causa que influyen en la mayor ó menor descentralización.

13

Inconvenientes de la centralización administrativa.

14

El municipio.—Breve reseña histórica del Municipio en España.

15

El municipio.—Actual concepto jurídico del mismo.—Sus relaciones con el Estado y la provincia.

16

Examen crítico del actual estado de los Municipios.

17

Concepto de la provincia.—Relaciones entre la provincia y el Estado.

18

Acción tutelar del Estado sobre la provincia y el municipio.—Su necesidad.—Sus límites.

19

Diputaciones provinciales.—Naturaleza de estos organismos.—Su historia.

20

Diputaciones provinciales.—Conveniencia de su conservación ó de su supresión ó reforma.

21

Diputaciones provinciales.—Su organización actual.

22

Diputaciones provinciales.—Sus funciones según la vigente legislación.

23

Acuerdos de las Diputaciones provinciales.—Su carácter.—Forma de ejecución.—Recurso contra los mismos.

24 Suspensión de los acuerdos de las Diputaciones provinciales.—Recursos contra estas providencias.

25

Comisiones provinciales.—Su historia.—Su organización actual.

26

Comisiones provinciales.—Sus funciones según las leyes vigentes.

27

Responsabilidad de los Diputados provinciales.

28

Hacienda municipal.—Bienes y recursos que la forman.

29

Hacienda municipal.—Presupuestos municipales.—Clases y objeto y contenido de cada uno: ordinario, extraordinario, adicional y refundido.

30

Hacienda municipal.—Formación, aprobación, ejecución y liquidación de los presupuestos municipales.

31

Hacienda municipal.—Recursos extraordinarios.—Empréstitos.—Facultades de los Ayuntamientos para contratarlos.—Requisitos.—Jurisprudencia.

32

Contabilidad municipal.—Libros que deben llevarse.

33

Contabilidad municipal.—Formación de cuentas.—Funcionarios obligados á rendirlas.

34

Contabilidad municipal.—Aprobación de las cuentas.—Trámites.

35

Recurso contra las providencias de los Gobernadores en materia de cuentas.

36

Contratos municipales.—Interpretación del art. 85 de la ley Municipal.—Jurisprudencia.

37

Concepto de los bienes de Propios y de aprovechamiento común de los pueblos.

38

Estado actual de la Administración municipal.—Causas y remedios.

39

Hacienda provincial.—Bienes y recursos que la forman.

40 Hacienda provincial.—Recursos extraordinarios fundados en el crédito.—Legislación vigente.—Conveniencia de su reforma en el sentido de ampliar las facultades de las Diputaciones en esta materia.

41 Obras públicas costeadas por las provincias.—Disposiciones legales á que están sujetas.

42 Presupuestos provinciales.—Disposiciones legales vigentes sobre su forma y aprobación.

43 Presupuestos provinciales.—Gastos obligatorios.—Límites en su determinación, según la legislación vigente.

44 Presupuestos provinciales.—Gastos voluntarios.—Límites

45 Presupuestos provinciales.—Ingresos ordinarios.

46 Presupuestos provinciales.—Ingresos extraordinarios.

47 Presupuestos provinciales.—Su ejecución y liquidación.

48 Presupuestos provinciales.—Examen crítico del Real decreto de 3 de Mayo de 1892.

49 Presupuesto provincial adicional.—Su materia.—Fines que realiza.—Trámites.

50 Presupuesto provincial extraordinario.—Su contenido.—Trámites.

51 Contingente provincial.—Repartimiento.—Bases sobre que gira.—Ventajas é inconvenientes de fijarle un límite.—Recursos contra el Repartimiento.

52 Empréstitos para la realización de obras públicas.—Limitaciones de las facultades de las Diputaciones provinciales en la materia.

53 Contratos de servicios y obras públicas provinciales.

54 Contabilidad provincial.—Libros que deben llevarse.—Su objeto y estructura.

55 Contabilidad provincial.—Examen de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865.

56 Contabilidad provincial.—Examen del reglamento para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad de 20 de Septiembre de 1865.

57 Contabilidad provincial.—Formación de cuentas.

58 Contabilidad provincial.—Aprobación de las cuentas.

59 Contabilidad local.—Examen crítico de las disposiciones legales que la regulan.

60 Reformas aconsejadas por la práctica en el actual sistema de contabilidad local.

61 Ordenación de pagos de fondos provinciales.—Atribuciones.—Responsabilidades.

62 Depositarios de fondos provinciales.—Deberes.—Responsabilidades.—Garantías.

63 Giros en suspenso.—Formalidades.

64 Transferencias y suplementos de fondos.

65 Cargámenes y cartas de pago.—Liberamientos.—Nóminas.

66 Distribución de fondos.—Arqueos.

67 Deberes de la Administración provincial relativos á la Beneficencia.

68 Atribuciones de los Gobernadores en la Administración provincial.

69 Nombramiento, separación y responsabilidad de los empleados y agentes de la Administración provincial.

70 Examen crítico del estado actual de la Administración provincial.

71 Hacienda pública.—Concepto.—Procedimientos.—Privilegios de la misma.

72 Idea general de la Contabilidad de la Hacienda pública

73 De las cargas públicas.—Fundamento, condiciones y clasificación.

74 Breve idea del sistema tributario en España y su juicio crítico.

75 De las contribuciones.—Sus clases.—Métodos de cobranza.

76 Procedimiento de apremio.—Contra quién puede dirigirse.—Forma de su ejecución.

77 Contribuciones locales.—Recargos extraordinarios y arbitrarios.

78 Disposiciones de la ley del Timbre relativas á los documentos de la contabilidad provincial y municipal.

79 Leyes desamortizadoras y concepto de los bienes nacionales en cuanto se relacionan con la provincia ó el Municipio.

80 Tribunal de Cuentas del Reino.—Su carácter y organización.

81 Tribunal de Cuentas del Reino.—Su historia.—Su independencia del Poder ejecutivo.

82 Tribunal de Cuentas del Reino.—Sus atribuciones.—Medios de apremio.

83 Tribunal de Cuentas del Reino.—Examen de las cuentas.—Reparos.—Finiquitos.

84 Tribunal de Cuentas del Reino.—Correcciones y penas que puede imponer y maneras de hacerlas efectivas.—Las Memorias del Tribunal.

85 Tribunal de Cuentas del Reino.—Alcances.—Reintegros.—Cancelación de fianzas.

86 Tribunal de Cuentas del Reino.—Recursos contra los fallos: aclaración, revisión, casación.

87 Teneduría de libros.—Sistemas.—Su utilidad.—Prescripciones del Código de Comercio.

88 Teneduría de libros por partida do-

ble.—Libros principales.—Libros auxiliares.—Manera de llevarlos.

89 Apertura y cierre de libros.—Balances, liquidaciones.

90 Rectificación de equivocaciones en los asientos de los libros por partida doble.

91 Cálculos mercantiles.—Interés simple.

92 Cálculos mercantiles.—Descuento.

93 Cálculos mercantiles.—Amortización.

94 Cálculos mercantiles.—Fondos públicos.

95 Cálculos mercantiles.—Operaciones de cambio nacional.

96 Cálculos mercantiles.—Cambio extranjero.

97 Contadores de fondos provinciales.—Naturaleza de este cargo.—Nombramiento y separación.—Examen crítico de la Real orden de 1.º de Diciembre de 1892.

98 Contadores provinciales.—Derechos y obligaciones.

99 Contadores municipales.—Dónde debe haberlos.—Conveniencia de su reglamentación en cumplimiento del art. 156 de la ley Municipal.

100 Cuerpo facultativo de Administración ó Contabilidad local.—Bases que pueden servir para su creación.

(Gaceta 8 Septiembre 97).

GOBIERNO CIVIL

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

Plan de aprovechamientos forestales de 1897 á 98 aprobado por Real orden de 26 de Julio último

En los días y horas que expresa el siguiente estado, se celebrarán en las Salas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos, las primeras subastas de los aprovechamientos forestales que en él se consignan, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que obran en las Secretarías de dichos Ayuntamientos.

Si algunas subastas quedasen desiertas, se celebrarán las segundas los días que el estado indica, en los mismos sitios y horas y bajo igual tipo y condiciones.

TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	CLASE DE APROVECHAMIENTO	DIAS DE LA		HORA
			1.ª subasta	2.ª subasta	
Aldea del Fresno	Dehesa Hernan Vicente	Pastos por año	2 Octubre	12 Octubre	12 mañana.
Aravaca	Prado de la Villa	Idem	2 idem	12 idem	12 idem.
El Alamo	Prado Dehesa Boyal	Pastos de invierno	2 idem	12 idem	12 idem.
Pozuelo de Alarcón	Prado Bulares y Agregados	Idem	2 idem	12 idem	12 idem.
Quijorna	Dehesa Boyal	Idem	2 idem	12 idem	12 idem.
Sevilla la Nueva	Idem	Idem	3 idem	13 idem	12 idem.
Villamanta	Dehesa Navatoconosa	Idem	3 idem	13 idem	12 idem.
Villanueva de la Cañada	Dehesa Boyal	Idem	3 idem	13 idem	12 idem.
Villanueva de Perales	El Monte	Idem	17 idem	27 idem	11 idem.
Idem	Idem	Poda de árboles	17 idem	27 idem	12 idem.
Villaviciosa de Odón	Dehesa Boyal del Sotillo	Pastos de invierno	3 idem	13 Octubre	12 idem.
Cadalso	Pinar del Concejo	Pastos por año	3 idem	13 idem	12 idem.
Cenicientos	Albercas y Alberquillas	Idem	3 idem	13 idem	12 idem.
Casas de Navas del Rey	Dehesa Boyal	Pastos de invierno	17 idem	27 idem	8 idem.
Idem	Hoya de la Horta y Solana	Pastos por año	17 idem	27 idem	9 idem.
Idem	Pinar Cerro Mesa	Idem	17 idem	27 idem	10 idem.
Idem	Pinarejo y Vallefría	Idem	17 idem	27 idem	11 idem.
Idem	Idem	Corta de 100 pinos	17 idem	27 idem	12 idem.
Pelayos	La Enfermería	Pastos por año	4 idem	14 idem	12 idem.
Rozas de Puerto Real	Dehesa Boyal	Pastos de invierno	4 idem	14 idem	12 idem.
San Martín de Valdeiglesias	Las Cabreras	Pastos por año	4 idem	14 idem	8 idem.
Idem	Navahoncil y agregados	Idem	4 idem	14 idem	9 idem.
Idem	Navapozas y Fuenfría	Idem	4 idem	14 idem	10 idem.
Idem	Valdeyerno y Valcaliente	Idem	4 idem	14 idem	11 idem.
Idem	Vallelorenzo	Idem	4 idem	14 idem	12 idem.
Villa del Prado	Dehesa del Alamar	Pastos de invierno	4 idem	14 idem	11 idem.
Idem	Cuartel del Norte	Pastos por año	4 idem	14 idem	12 idem.

Madrid 11 de Septiembre de 1897.—El Ingeniero Jefe P. D., Andrés Avelino de Armenteras.

Ganadería

Estando acordado por la Asociación general de Ganaderos del Reino, hacer la recaudación de las cuotas corrientes y atrasadas, que por las leyes de policía pecuaria la corresponden, muy en breve y al objeto expresado, recorrerá la provincia D. Aquilino Téllez, Visitador auxiliar de ganadería y cañadas, Recaudador de aquella Corporación.

Por lo tanto recomiendo á los señores Alcaldes y Ganaderos, la mayor puntualidad en el pago de las citadas cuotas corrientes y atrasadas que les correspondan satisfacer, prestando además á dicho funcionario, cuantos auxilios y antecedentes reclame de las Autoridades á mi órdenes, para el mejor desempeño de su cometido.

Siendo la mencionada Asociación una dependencia del Estado, y como tal regida administrativamente por las leyes generales de la Nación, terminado el período voluntario del pago, que lo será cuando el Recaudador se ausente de un punto, una vez transcurrido el plazo que se halla marcado, sin que le hayan sido satisfechas las cantidades señaladas, se procederá á su recaudación por la vía de apremio.

Lo que para conocimiento de todos se inserta en este periódico oficial, á fin de que en ningún caso pueda alegarse ignorancia por los obligados á satisfacer las referidas cuotas.

Madrid 10 de Septiembre de 1897.—El Gobernador, Conde de Peña Ramiro.

Ayuntamientos

Madrid

Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospicio

En esta Tenencia de Alcaldía se hallan depositadas 17 mantas para caballerías, una elástica y cuatro rollos de jerga para costales, encontrados el día 1.º del corriente en un solar de la calle de Hortaleza.

El dueño de estos efectos puede pasar á recogerlos á dicha oficina, y se le entregarán, previas las debidas formalidades.

Madrid 3 de Septiembre de 1897.—El Teniente Alcalde, Emilio Rodríguez García.

Algete

Las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1894 á 95 y 1895 á 96; se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos del párrafo 3.º del artículo 161 de la ley Municipal.

Algete 1.º de Septiembre de 1897.—El Alcalde accidental, primer Teniente, Angel Ortíz.

Cabanillas de la Sierra

Las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1894 á 95, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cabanillas de la Sierra 31 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Eulogio Espinosa.

Cobeña

Las cuentas municipales de este término y año económico del 1895 á 96, se hallan terminadas y expuestas al público, por término de quince días, para oír

las reclamaciones que sobre las mismas se hagan.

Cobeña 31 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Tomás de la Vega.

Corpa

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas del fondo municipal, por trimestres vencidos, por la asistencia á 16 personas pobres, pudiendo hacer ajustes particulares con estos vecinos hasta 1.700 pesetas; siendo el sueldo que ha de percibir en total 2.000 pesetas.

Los partos cinco pesetas, sangrías gratis.

El pueblo es sano, abundante de aguas, dista de la capital 38 kilómetros, y 11 de la cabeza de partido, Alcalá de Henares; consta poco más ó menos de 200 vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, á contar de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Corpa 9 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Wenceslao García.

La Cabrera

Las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio económico de 1895 á 96, se hallan terminadas y al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para la presentación de reclamaciones que se intente contra la misma.

La Cabrera 3 de Septiembre de 1897.—El Alcalde accidental, Miguel Rodríguez.

Navas de Buitrago

Por el Sr. Juez de este pueblo, me ha sido entregada una yegua de las señas que mas abajo se expresan, cuya yegua ha sido hallada el día 4 del corriente, á las ocho de la mañana, en una finca de este término municipal; por lo que ruego á las Autoridades de la provincia, den la mayor publicidad posible al presente anuncio, para que llegue á conocimiento de su dueño, el cual puede presentarse con documentos que acredite su pertenencia, á recogerla en esta Alcaldía, pues caso de no presentarse, el día 4 de Octubre á las once de su mañana, será vendida en pública subasta.

Navas de Buitrago 4 de Septiembre de 1897.—El Alcalde P. O., Ramiro Ramírez.

Señas de la yegua

Pelo castaño, de seis cuartas de alzada, con la cola y crin esquilada, herrada de las cuatro extremidades, de unos diez años, con señales, según las rozaduras, de haber trillado.

Valdemanco

Las cuentas municipales del ejercicio de 1895 á 96, correspondientes á este pueblo están terminadas y de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, en cuyo tiempo puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren oportunas, y que pasado no serán oídas.

Valdemanco 29 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Gabino Martín.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Luis Vieyra de Abreu y Alotta, Segundo Teniente del segundo batallón del

regimiento de Infantería Asturias, número 31, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de mismo para la formación del expediente que se sigue contra el soldado de la cuarta compañía del mismo, Fernando Fertines Rivero, hijo de Francisco y de Juana, natural del Escorial, Madrid, por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Fernando Fertines Rivero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de Madrid, comparezca en el cuartel de *Reina Cristina*, que ocupa el segundo batallón de este regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por el delito de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido, le remitirán en clase de preso con las seguridades convenientes á este cuartel y á mi disposición, por haberlo acordado así en diligencia de este día.

Madrid 3 de Septiembre 1897.—Luis Vieyra de Abreu.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia dictada en este día en carta-orden de la Superioridad y causa por lesiones contra Sebastián Picó, se cita á D. José García y García, que ha vivido Amparo, 4, tercero; Francisco Gutiérrez que vivió Tribulete, 10, principal, y Justo Málaga Rodríguez, que ha habitado en la Cava Baja, número 28, piso quinto, para que comparezcan ante, la Sección primera de la Audiencia provincial de esta Corte, el día 21 del corriente, á las doce y media de la mañana, con el objeto de prestar declaración en el juicio verbal de dicha causa; bajo apercibimiento de ser incurso en la multa de 5 á 50 pesetas si no concurriere á este primer llamamiento, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, si fueren necesarias, para obligarles á comparecer.

Madrid 9 de Septiembre de 1897.—El Escribano, Juan P. Pérez.

En virtud de la providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia, dictada en este día en carta-orden de la Superioridad y causa por lesiones contra Antonio Acebedo, se cita á D. Rufino Crespo que ha vivido calle de Barrionuevo, 3 y á D. Vicente González, que ha habitado Villamagna, 2, para que antes la Sección 1.ª de la Audiencia provincial de esta Corte, comparezca el día 21 del corriente á las doce y media de la mañana con el objeto de prestar declaración en el juicio verbal de dicha causa; bajo apercibimiento de ser incurso en la multa de 5 á 50 pesetas, sino concurrieren á este primer llamamiento, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, si fueren necesarias, para obligarles á comparecer.

Madrid 9 de Septiembre de 1897.—El Escribano, Juan P. Pérez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Antonia Pérez Losada, por hurto, se cita á Luisa Lavín Fernández, sirvienta, soltera, de treinta y dos años, natural de Matienzo, provincia de Santander, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de ampliar su declaración é instruir la de los derechos que la concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de cincuenta pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 9 Septiembre 1897.—V.º B.º Gullón.—El Escribano, Javier de Burgos.

BUENA VISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de Instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á D. Agustín Gironés de Salazar, de cuarenta y cinco años de edad, casado, propietario, que habitó en la calle de la Cruz, números 43 y 45, piso segundo izquierda, y que se presume se encuentra en Barcelona, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en la querrela deducida por Doña Pilar Lafón Zabaleta, por estafa de varios muebles; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se desconocen, facultando al Sr. Juez á cuya disposición se ponga para ratificar la prisión en tiempo hábil, sino presta fianza metálica de 1.500 pesetas, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 3 de Septiembre de 1897.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insausti.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte dictada en el día de hoy en el juicio necesario de testamentaria por muerte de Doña Magdalena de Segura y Ruiz de Lazusiaga, de setenta años de edad, natural de Bilbao, hija de D. Baltasar y Doña Josefa, domiciliada en esta Corte, se ha tenido por prevenido dicho juicio necesario de testamentaria, mandando en ella se cite para dicho juicio á los herederos y demás interesados en esta herencia, para que comparezcan en el mismo si lo estiman conveniente; en su consecuencia se cita á todos los que se encuentren ausentes, á los fines acordados por medio de este edicto para publicar en el BOLETÍN OFICIAL, y apercibi-

biéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Madrid á 9 de Septiembre de 1897.—Manuel del Valle.—El actuario, José Dalmau.

CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Pérez Escofet, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución dictada en sumario que contra el mismo y otro se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Septiembre de 1897.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano habilitado.—Firmado.

HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Rodenas Rubio (a) *El Alcalá*, natural de Alcalá de Henares, hijo de Antonio y de Ignacia, vecino de esta Corte, de veinticuatro años, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión provisional, según lo acordado en la causa que contra el mismo se instruye por atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, color del rostro bueno, y viste traje de americana oscura, alpargatas, y gorra, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 3 de Septiembre de 1897.—R. Valdés.—El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos.

En virtud de providencia dictada en 7 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos de testamentaria de D. Pascual Calbadas Oterino, que insta en la actualidad el heredero D. Manuel Máximo Medina, en concepto de pobre, hallándose declarado tal y por consecuencia del fallecimiento de Doña Dolores Rodríguez Martín, viuda del causante Sr. Cabadas á instancia de la que fué promovido dicho juicio, ha acordado citar por medio de la correspondiente cédula á los herederos ó causahabientes de la Doña Dolores, para que dentro del plazo de quince días, se

personen en los autos referidos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y no costando quienes sean aquéllos, ni su domicilio, les hago dicha citación por medio de la presente que se fijará en el sitio público de costumbre é insertará en el *Diario de Avisos de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según se ha mandado.

Madrid 9 de Septiembre de 1897.—El Escribano, Celestino de Flores.

INCLUSA

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital, tiene acordado por providencia de hoy, se cite por la presente á Emilio N., (a) *El Tonto*, de unos treinta años de edad, dedicado á la mendicidad, de estatura baja, que se recogía á descansar por las noches en el sitio conocido por la Corrala, en término del distrito citado, para que dentro de cinco días comparezca en el Juzgado indicado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á declarar en causa que se sigue por abusos deshonestos; y se le previene que si no concurre le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Septiembre de 1897.—El actuario, Manuel Navarro.

LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Pérez Perea, de unos veintitres años, soltero, paraguero ambulante, natural de esta Corte, hijo de Casimiro y de Telesfora, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por disparo y lesiones; apercibidos que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: alto, delgado, moreno, ojos negros, nariz aguileña, viste blusa, pantalón de pana y alpargatas, y le falta un diente del lado izquierdo de la mandíbula superior, y en el caso de ser habido, los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 6 de Septiembre de 1897.—J. Carlos y Alix.—El Escribano por mi compañero Sr. Cobo Canalejas, Julián Villanueva.

El Sr. Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta capital, en providencia por el mismo dictada en los autos de suspensión de pagos en que ha sido declarada la Sociedad anónima con domicilio en esta capital denominada *Banco militar y de comercio*, ha acordado convocar á Junta á todos los acreedores de la mencionada sociedad, al efecto de discutir y votar las proposiciones del convenio por la misma presentadas, señalándose para que aquélla tenga lugar, el día 17 del actual y hora de las dos de su tarde en el salón de actos públicos del Palacio de los Juzgados de primera instancia, sito en la calle del General Castaños, núm. 1.

Y para que la presente sirva de citación á los acreedores de la mencionada Sociedad, D. Bernardo S. Cobian, y otros,

cuyos domicilios y actual paradero se ignora, á fin de que en el día y hora señalada concurren al acto de la Junta, provistos del título ó títulos que justifiquen sus créditos; apercibidos en otro caso de pararles los perjuicios que haya lugar; la expido en Madrid á 7 de Septiembre de 1897.—V.º B.º=J. Carlos y Alix.—El Escribano por el Sr. García Inés, J. Francisco Arias.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Fidel López, contra D. Atanasio Gutiérrez Benito, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta, una casa sita en esta Corte y su calle del Peñón, señalada con el número 8 antiguo, 16 moderno, de la manzana 91, con vuelta á la de Mira el Río y á la de la Chopá, señalada por esta última con el número 15, que comprende una superficie de 162 metros 62 decímetros, equivalentes á 2.107 pies cuadrados y 48 décimos de otro, también cuadrado, en la cantidad de 49.525 pesetas 78 céntimos en que ha sido tasada, y para su remate se ha señalado el día 5 de Octubre próximo, á la una de la tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado, hasta cuyo día se hallarán de manifiesto los autos con los títulos, en la Escribanía del actuario; y se previene que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad por que la finca sale á subasta y que para tomar parte en esta, ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha cantidad.

Madrid 3 de Septiembre de 1890.—V.º B.º=El Juez, José Albornoz Martín.—El Escribano, Donato Toledo.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

El 14 de Julio de 1897. Doña Dolores Montoya Alvarez, contra la Real orden expedida por el ministerio de Hacienda, en 10 de Marzo de 1897, sobre derecho á suceder en la pensión que disfrutaba su hermana Doña Angela, como huérfana de D. Juan de Dios, Oficial primero que fué de la Dirección de la Deuda.

El 15 de id. de 1897. D. Luis de los Ríos y Ulloa Pereira, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, en 19 de Mayo de 1897, sobre abono de honorarios devengados en pleito seguido á nombre de Doña Avelina de Benito, relativo al reconocimiento y pago de pensiones.

El 17 de id. de 1897. Teresa Abella y Solís, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, en 10 de Marzo de 1897, sobre derecho á pensión del Tesoro, como huérfana de D. Santiago, oficial que fué del archivo de la Real casa.

El 20 de id. de 1897. D. Ramón Pedrago Silva, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, en 10 de Marzo de 1897, sobre clasificación de servicios y señalamiento de haber pasivo de su hermano D. Manuel Pedrago Valencia, como Catedrático numerario de la Universidad central, jubilado.

El 26 de id. de 1897. D. Pedro González Sánchez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, en 20 de Abril y 3 de Junio de 1897, sobre responsabilidad al pago del importe de

certificados desaparecidos con los maletines para las líneas de Madrid á Cádiz y á Málaga.

El 27 de Julio de 1897. D. Juan José López, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, en 20 de Abril y 3 de Junio de 1897, sobre responsabilidad al pago del importe de certificados desaparecidos con los maletines para las líneas de Madrid á Cádiz y á Málaga.

El 27 de id. de 1897. D. Eusebio Payeras y Prat, contra el acuerdo de la Junta Administrativa de Hacienda, en 26 de Mayo de 1897, sobre infracción de la ley del Timbre.

El 3 de Agosto de 1897. D. Manuel Ossorio Bernad, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, en 4 de Mayo de 1897, sobre clasificación de servicios para jubilación, por imposibilidad física.

El 4 de id. D. Leopoldo Vitini Burruso, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, en 18 de Febrero de 1897, sobre ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de Ferrocarriles.

El 4 de id. de 1897. D. Eliodoro Rojas de la Vega, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 23 de Junio de 1897, sobre provisión y nombramiento de la plaza de Secretario de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo.

El 5 de Agosto de 1897. D. Guillermo Rabello Barcedoni, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, en 14 de Julio de 1897, sobre inclusión en el escalón de Médicos directores de baños en el lugar correspondiente, como Médico director del balneario de aguas Santas y Galas, Filipinas.

El 14 de id. de 1897. D. Alejandro de Aguirre de la Calle, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 19 de Mayo de 1897, sobre mejora de retiro, como Teniente coronel de Infantería.

El 23 de id. de 1897. D. Manuel Fernández Caballero, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra, en 12 de Agosto de 1897, sobre ingreso en el Cuerpo de Inválidos.

El 25 de id. de 1897. El Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, en 26 de Mayo de 1897, sobre que fijó en 123.600 pesetas el valor de la expropiación de la finca núm. 23 de la calle del Postigo de San Martín, de esta Corte.

El 26 de id. de 1897. D. Eduardo Rozas Espinosa, contra la orden de la Dirección general de Contribuciones Directas en 9 de Junio de 1897, sobre pago de mayor cédula personal á Doña Benita Pérez, como dueña de una casa de huéspedes de esta Corte.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 6 de Septiembre de 1897.—El Secretario Mayor, Zárate.

SUBASTA DE BELLOTA

Se subasta la bellota de la dehesa de Milla, sita término de Villanueva de Perales, partido de Navalcarnero.

El remate tendrá lugar el 19 del actual, á las dos de su tarde, en la casa de dicha finca en donde se halla el pliego de condiciones. 88.